

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 21 de abril al 19 de junio de 2021 (60 días naturales) Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Horacio Villalobos Tlatempa, Director General de Regulación Técnica, correo electrónico: horacio.villalobos@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4042.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Normalización y Certificación NYCE, SC
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Carlos Manuel Pérez Munguía
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Artículo 7, .. párrafo segundo:</p>	<p>El párrafo segundo indica lo siguiente:</p> <p>En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.</p> <p>La única DT que tiene PEC específico es la DT 011- parte 1 y parte 2, y no indica expresamente que el CC pueda incluir a los importadores, por lo cual debe</p>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

	<p>entenderse que no es posible de momento hacer esto para ninguna DT, hasta que se modifique y se incluya en el PEC dicha posibilidad?</p> <p>En todo caso, se propone eliminar dicha indicación en énfasis añadido para quedar de la siguiente forma:</p> <p>En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 11, ...</p>	<p>Se indica lo siguiente:</p> <p>....</p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 7 del presente ordenamiento, el Interesado podrá solicitar la inclusión de filiales, subsidiarias e Importadores que podrán utilizar el CC del que pretenda ser titular; para lo cual, el Interesado debe presentar la documentación establecida en el anexo A y anexo B. Adicionalmente, debe presentar lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso que se le dé al CC, así como de informar oportunamente al OC, en su caso, de cualquier anomalía que detecte en el uso del CC por parte de sus filiales, subsidiarias e Importadores.</i></p> <p><i>b) Declaración escrita con firma autógrafa de las filiales, subsidiarias, y/o Importadores, en la que aceptan su inclusión al CC y señalen ser responsables solidarios del uso que se le dé al CC. Asimismo, que se comprometen a observar lo establecido en el presente PEC, incluida la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación.</i></p> <p><i>c) Contrato de prestación de servicios del OC, firmado por el Interesado, y en su caso, un contrato firmado por cada una de las filiales, subsidiarias, e importadores incluidos en la solicitud de certificación, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en los PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento.</i></p> <p>Además de lo anterior, y en función de que los certificados emitidos son sin vigencia, y la relación comercial que tienen las empresas con algunos distribuidores si puede ir cambiando, tenderemos certificados que indicaran 3</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

	<p>o más empresas importadoras que pasado un periodo de tiempo dejen de tener una relación comercial y aun aparezcan en el certificado y podrían seguir haciendo uso de él.</p> <p>Por lo anterior se requiere que el titular del certificado tenga la obligación de comunicar al OC y al IFT en el momento en que deje de tener una relación comercial con alguno de los importadores y por lo tanto solicitar la corrección del certificado, se propone adicionar el inciso d):</p> <p>d) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale que se compromete a informar por escrito al OC y al IFT, cuando cese la relación con sus filiales, subsidiarias o importadores que aparezcan en el certificado, y solicitar la corrección de dicho certificado.</p>
<p>Artículo 26</p> <p>I. Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote.</p>	<p>A partir del inciso b) se indica lo siguiente:</p> <p><i>b) Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado debe solicitar al OC el muestreo del Producto a efecto de seleccionar las Muestras tipo, de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 - MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS - PARTE 2 MÉTODO DE MUESTREO, TABLAS Y GRÁFICAS, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-3 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5. El número de unidades de Producto que son sometidas a pruebas por un LP es igual al tamaño de la muestra dada en dicho plan. Si el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con las DT correspondientes, es igual o menor que el número de aceptación, dicho lote se considera aceptable y el OC debe emitir un CC para el Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, indicando además el número de productos que ampara dicho CC y los números de serie correspondientes, estableciendo una vigencia indefinida. En caso, de que el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, sea igual o mayor que el número de rechazo, el lote debe rechazarse y el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</i></p> <p><i>Si el Producto no nuevo, es un Producto reacondicionado y/o Producto reconstruido, el Interesado debe entregar:</i></p> <p><i>i. Manual de reconstrucción o reacondicionamiento de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite de Certificación. Cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;</i></p> <p><i>ii. Certificado del sistema de gestión de la calidad de la planta que reacondiciona y/o reconstruye, según corresponda, mediante el cual un OC para sistemas de gestión de la calidad acreditado y autorizado, haga constar que dicha planta que reacondiciona y/o reconstruye cumple con</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

	<p><i>los requisitos establecidos en la ISO/IEC-9001-2015 o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, el control de calidad de las líneas de reacondicionamiento y/o reconstrucción de los productos a certificar.</i></p> <p><i>iii. Carta de la planta de reacondicionamiento y/o reconstrucción donde declare, bajo protesta de decir verdad, que reconstruyó o reacondicionó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación, incluyendo en ésta los números de serie correspondientes.</i></p> <p>En el texto anterior no se indica claramente si cualquier tipo de producto no nuevo debe seguir el procedimiento del esquema I, Muestra por modelo de productos para un solo lote, ya que podemos encontrar producto usado, de segunda mano, de segunda línea, fuera de especificaciones, reacondicionado y reconstruido, además de que en el caso de producto reacondicionado y reconstruido se agregan requisitos adicional pero se entiende bajo el mismo esquema de certificación, sin ningún cambio en el esquema de certificación.</p> <p>La vigencia de los certificados de producto no nuevo, por lote, se ha venido estableciendo hasta que se importe o comercialice la totalidad del lote, ya que se indican los números de serie del mismo, y por lo tanto no podría quedar con vigencia indefinida.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que bajo un contexto más global de los esquemas de certificación que se han y se siguen aplicando en México para productos no nuevos, se puede considerar tomar como base lo ya realizado en diversas normas oficiales mexicanas (NOM-001-SCFI-2018 y NOM-003-SCFI-2014), así como lo indicado en las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de la Secretaria de economía, a fin de tener una homologación de esquemas y evaluación de la conformidad para productos no nuevos.</p> <p>Se adjunta documento de análisis (MECANISMO DE IMPORTACION Y VIGILANCIA DE PRODUCTOS NO NUEVOS EN MEXICO) para su consideración.</p>
<p>IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia</p>	<p>En el siguiente párrafo para ampliaciones se indica lo siguiente:</p> <p><i>b) Ampliación del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano.</i></p> <p><i>Posteriormente a la obtención del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto, el Interesado podrá solicitar por medios electrónicos al OC la ampliación de dicho CC; para ello, previamente le solicitará la definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

	<p><i>conforme al Anexo B del presente ordenamiento. Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas y las mismas funcionalidades de uso, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.</i></p> <p>En el texto anterior se indica que los productos a ampliarse tengan las mismas funcionalidades de uso, y por otro lado diferentes nombres comerciales de estos. Podría tal vez interpretarse que productos distintos, como una TV, un teléfono celular o una impresora que tienen el mismo dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión con las mismas funcionalidades de uso, podrían agruparse en un solo documento.</p> <p>Por lo anterior se solicita dar mayor claridad a este concepto de funcionalidades de uso, o en su caso que los productos que podrán ampliarse deben ser del mismo tipo de producto.</p> <p>Asimismo se requiere establecer los parámetros para limitar los equipos considerados con funcionalidades enfocadas a internet de las cosas o radiocomunicación de corto alcance.</p> <p>Se sugiere</p> <p><i>... Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas y las mismas funcionalidades de uso, mismo tipo de producto, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.</i></p> <p>...</p>
<p>XI ter. Importador</p>	<p>Dice:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

	<p>XI ter. Importador: Aquella persona física o moral que desea importar Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional.</p> <p>Se sugiere: XI ter. Importador: Aquella persona física o moral que desea importar importa o importará Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional.</p>
XXV bis.	<p>Dice: XXV bis. Producto no nuevo: Aquel Producto reacondicionado, reconstruido y usado o de segunda mano. Tal como se definen a continuación:...</p> <p>Se sugiere: XXV bis. Producto no nuevo: Aquel Producto reacondicionado, reconstruido y y/o usado o de segunda mano. Tal como se definen a continuación: ...</p>
X	<p>Dice: X. En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico . En caso, de que el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p> <p>Se sugiere: X. En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico . En caso, de que el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p>
<p>Artículo 26 I Muestra por modelo de Productos para un solo Lote a)</p>	<p>Dice: En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p> <p>Se sugiere: En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p>

<p>Artículo 26 II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.</p>	<p>Dice: En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p> <p>Se sugiere: En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p>
<p>Artículo 26 III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.</p>	<p>Dice: En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p> <p>Se sugiere: En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p>
<p>Artículo 26 IV Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia</p>	<p>Dice: En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p> <p>Se sugiere: En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.</p>
<p>Artículo 26 II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.</p>	<p>Dice: ... Si la primera Muestra tipo cumple con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para más de un Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, estableciendo una vigencia indefinida.</p> <p>No está clara la redacción si se puede o no emitir un certificado declarando más de un lote desde la solicitud inicial, ya que dice, “... el OC debe emitir un CC para más de un Lote solicitado...” y los interesados en un mismo evento</p>

	<p>podrían importar dos lotes, cada uno por distintas aduanas y por lo tanto desean solicitar más de un lote en la solicitud inicial.</p> <p>La misma aclaración se requiere para la Ampliación, si pueden o no ampliar dos o más lotes en un mismo certificado en un mismo evento.</p>
<p>ARTÍCULO 11. ... I a IV...</p>	<p>Dice: ARTÍCULO 11. ... I a IV...</p> <p>V. El Interesado debe entregar la solicitud de certificación al OC, acompañada de los requisitos establecidos en el Anexo A, utilizando el formato del Anexo B, del presente. Además, debe entregar las solicitudes de pruebas firmadas y dirigidas a los LP de su elección, las Muestras tipo de acuerdo con lo que se indique en las Disposiciones Técnicas aplicables, así como al Esquema de Certificación correspondiente, en empaque cerrado e identificable, y una carta compromiso en la que señale y asuma la responsabilidad de que dichas Muestras tipo presentadas son representativas del Producto a certificar.</p> <p>Comentario: La entrega de muestras tipo a los OC, no aporta valor a la evaluación de la conformidad, resulta un gasto adicional a los usuarios el traslado de la muestra a los OC, del OC al laboratorio, del laboratorio al OC y del OC al usuario. Se sugiere que sea elección del interesado en dónde desea entregar las muestras, si en el OC o en el laboratorio de pruebas de su elección.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

<p> </p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>

MECANISMO DE IMPORTACION Y VIGILANCIA DE PRODUCTOS NO NUEVOS EN MEXICO

Actualmente el numeral 9 de Anexo 2.4.1 del ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior (DOF 27 Dic 2020) establece lo siguiente:

9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC según corresponda, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

*Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: **a)** cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, **b)** la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y **c)** el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos de la LFMN o LIC según corresponda, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.*

Como se puede observar, en caso de que no se cuente con el certificado NOM, se puede importar equipo como insumo sin tener la vigilancia respectiva y el seguimiento para poder dar certidumbre de que los productos importados serán certificados. Y por lo tanto se sugiere adicionar el requisito de la aprobación de los manuales de reconstrucción en el punto de entrada, como se indica a continuación.

9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC según corresponda, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

*Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar **una aprobación del manual de procesos de reconstrucción otorgada por un Organismo de Certificación**, declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: **a)** cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, **b)** la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y **c)** el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos de la LFMN o LIC según corresponda, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.*

El organismo de certificación que emite la aprobación de manuales de reconstrucción o reacondicionamiento estaría obligado a reportarle a la DGN y SAT las aprobaciones emitidas para su conocimiento y seguimiento.

Para la evaluación de la conformidad de productos no nuevos, actualmente se tienen los siguientes mecanismos:

- *Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, (POLEVAS), procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.*

En dichas políticas se establece en sus artículos 14, 15, 16 y 17 lo siguiente:

ARTÍCULO 14. *Tratándose de certificación de **productos reconstruidos**, se requerirá que el interesado cumpla lo siguiente:*

a) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados;

b) Contar con un manual de reconstrucción de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite para su aprobación por la DGN o por un organismo de certificación para producto, cuando una misma empresa presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto; sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;

c) Carta de la planta reconstructora donde declare, bajo protesta de decir verdad, que reconstruyó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación;

d) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 4 y, en su caso, con lo indicado en el anexo 3, y

e) Sujetarse a la verificación de la certificación del producto, a que se refiere el artículo 21 de este instrumento.

ARTÍCULO 15. *Tratándose de la certificación de **productos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, reacondicionados o bien de los productos reconstruidos que no cumplan con lo indicado en los incisos b), c) o d) del artículo anterior**, la certificación se hará por lote, mediante un muestreo previo para la certificación, de conformidad con lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-12.*

El certificado que en su caso se expida deberá indicar la marca, modelo, números de serie u otros datos de identificación individual de las mercancías que integran el lote certificado.

Asimismo, estos productos deberán sujetarse al muestreo y a la verificación de la certificación del producto a que se refiere el capítulo IV de este instrumento.

ARTÍCULO 16. *Tratándose de certificación de **productos fuera de especificaciones**, todos y cada uno de los productos a certificar se someterán a prueba de laboratorio. El certificado que, en su caso se*

expida, deberá indicar la marca, modelo, números de serie u otros datos de identificación individual de las mercancías fuera de especificaciones certificadas.

ARTÍCULO 17. *Los productos a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-017-SCFI-1993 Información comercial** - Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones.*

Lo indicado en dichos artículos se ha tomado como base para el desarrollo de los procedimientos de evaluación de la conformidad particulares de cada NOM, conforme se han venido actualizando y/o modificando, tal es el caso de la **NOM-001-SCFI-2018**, **NOM-003-SCFI-2015** entre otras, y en las cuales se han desarrollado esquemas de certificación similares para dichos productos, y por lo cual resulta relevante, que ante una economía circular en donde cada día se tienen mas productos reacondicionados o reconstruidos, se tengan los mecanismos adecuados para prevenir cualquier riesgo a los consumidores y a su economía.

En el contexto de evolución de la conformidad de normas de seguridad eléctrica de producto, normas de eficiencia energética, disposiciones técnicas del IFT para seguridad a las redes de telecomunicaciones, así como normas de información comercial aplicables a un producto, se podría pensar y plantear las siguientes consideraciones, a fin de que no existan procesos repetitivos de evaluación de la conformidad:

- Bastara con que el producto demuestre haber cumplido con la certificación de seguridad eléctrica de producto, siempre y cuando, al momento de ser reacondicionado o reconstruido, no cambien sus especificaciones técnicas y/o eléctricas, incluyendo materiales, que puedan comprometer la seguridad de este, ni tampoco existan cambios en la configuración de firmware o hardware relativo a las especificaciones de Tx y Rx de radiofrecuencia.
- En caso de que el producto sufra algún cambio en la configuración de firmware o hardware relativo a las especificaciones de Tx y Rx de radiofrecuencia, deberá demostrar su cumplimiento con las NOM y/o DT aplicables para seguridad a las redes de telecomunicaciones.
- Consideraciones adicionales ...

Por lo anterior, es que resulta relevante considerar el planteamiento general con la Dirección General de Normas, de la Secretaria de Economía, de tener una NOM especifica para productos No nuevos que integre productos eléctricos, electrónicos, y sus particularidades para eficiencia energética, telecomunicaciones e información comercial que requieran.

Realizo: Ing. Adrian LÓPEZ HERNÁNDEZ

Subdirector de Operaciones